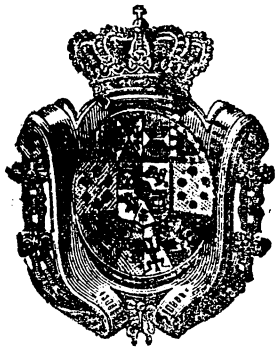


## SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en **MADRID** en el despacho de la Imprenta nacional, y en las **PROVINCIAS** en todas las Administraciones de Correos.

## Precios de suscripción en Madrid

Por un año. . . . .	260 rs.
Por medio año. . . . .	130
Por tres meses. . . . .	65
Por un mes. . . . .	22



## PRECIOS DE SUSCRICION.

<i>En las provincias.</i>	
Por un año. . . . .	360 rs.
Por medio año. . . . .	180
Por tres meses. . . . .	90
<i>En Canarias y Baleares.</i>	
Por un año. . . . .	400
Por medio año. . . . .	200
Por tres meses. . . . .	100
<i>En Indias.</i>	
Por un año. . . . .	440
Por medio año. . . . .	220
Por tres meses. . . . .	110

# GACETA DE MADRID.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de Aranjuez.

### MINISTERIO DE COMERCIO, INSTRUCCION Y OBRAS PÚBLICAS.

La Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien prorogar hasta fin de Febrero del año próximo de 1850 el término para la presentación de los elementos de agricultura española, fijado para fin de Agosto de este año por Real resolución de 12 de Diciembre próximo pasado.

De Real orden lo comunico á V. S. para que, publicándolo en el *Boletín oficial* de esa provincia, pueda llegar á noticia de los que se propongan acudir al concurso. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Mayo de 1849.—Bravo Murillo.—Sr. Jefe político de.....

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO.

El Jefe político de Lérida en comunicacion de 15 del corriente dice á este Ministerio lo que sigue:

El Jefe civil de Seo de Urgel me da parte con fecha 8 del actual que noticioso el Gobernador de aquella plaza de que una faccion compuesta de ciento cincuenta hombres, al mando del cabecilla Coscá, se dirigia desde San Lorenzo de Morunys á los valles de Andorra, dispuso en la noche del 5 saliese toda la fuerza disponible hacia Arcabell, y que habiéndola avistado, la atacó, causándole la pérdida de algunos muertos y prisioneros, cogiéndoles cuatro caballos y algunas armas; y dispersándose en varias direcciones se vieron obligados á atravesar los valles de Andorra con el citado cabecilla, penetrando en el vecino reino.

Forcadell, Ramonet, Pichot y el centralista Baldrich han pasado por los montes de Viliella, introduciéndose tambien en Francia.

Publicada la próroga del bando del Capitan general del principado en el distrito de Seo de Urgel, ha producido en el mismo la presentacion de sesenta facciosos que se han acogido á indulto, entre ellos seis Oficiales; y yo creo que con esto y la internacion en Francia de los cabecillas citados no quedan en el principado otros que los Tristany con partidas pequeñas compuestas de criminales.

El Alcalde de Mayals me da parte que una partida de aquel tercio fijo, que salió en busca de facciosos dispersos, consiguió sorprender cuatro de estos, que resistiéndose á entregarse fueron por último capturados, resultando la muerte de uno de ellos, teniendo que lamentar por nuestra parte la desgracia de haber sido herido el voluntario José Boiguez.

## DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

## CARRETERA GENERAL DE MADRID Á TOLEDO.

Relacion del resultado de la visita que el Director general del ramo ha practicado á fines de Abril último en las obras de dicha carretera por disposicion del Excmo. Sr. Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas.

La ejecucion de todas las obras de la expresada carretera fue adjudicada en pública subasta al Banco de Fomento, y quedó aprobado el remate por Real orden de 6 de Julio de 1846.

Las obras que en consecuencia ha ejecutado dicho Banco son: las dos leguas de Madrid á Getafe concluidas, pero no recibidas; la esplanacion entre el último punto y Torrejón en longitud de 44,776 varas, afirmadas en la exten-

sion de 3770; la sola esplanacion tambien de 40,912 varas desde el punto citado á Illescas; y por último 2600 varas tambien de sola esplanacion entre Illescas y Yuncos.

Las dos leguas concluidas hasta Getafe se hallaban sin recibir en Setiembre del año próximo pasado á causa de algun material y varias recorridas que faltaban en su firme y paseos para que las obras quedasen con arreglo á condiciones, y las esplanaciones de los demas trozos mencionados se hallaban igualmente faltos de una buena recorrida.

En tal estado, atendido el corto tiempo que restaba para que las expresadas obras y las de los trozos siguientes hasta Toledo, en que nada se habia hecho, pudieran quedar concluidas cuanto antes, ya que era imposible lo estuviesen para el 25 de Marzo de este año, plazo señalado al efecto en las condiciones, y reconocidas las causas que habian dado lugar al atraso de las obras, se dispuso, de acuerdo con el citado Banco, por Real orden de 22 de Setiembre del año próximo pasado, que el mismo prosiguiese los trabajos de Madrid hasta Yuncos, quedando desde entonces á cargo del Gobierno la porcion restante hasta Toledo, la cual al precio de contrata sería deducida del importe total de esta. En consecuencia, habiéndose resuelto que por cuenta del Estado se procediese á la ejecucion de las obras del trozo comprendido entre Yuncos y Toledo, se dió principio á los trabajos en el mes de Noviembre último con una fuerza de presidiarios y el competente número de jornaleros libres, conforme á las instrucciones que por la Direccion general se dictaron al Ingeniero jefe del distrito.

Organizados los trabajos bajo la direccion inmediata del Ingeniero de la provincia de Toledo D. Pedro Celestino Espinosa, y reforzado el destacamento de presidiarios con los penados que nuevamente fueron destinándose por el Ministerio de la Gobernacion á petición del de Obras públicas, se subdividió esta fuerza en tres brigadas, cada una de las cuales, oportunamente situada en los parajes mas convenientes de la línea, ha dado un resultado muy satisfactorio con el adelanto de obras que se expresará mas adelante.

Entretanto, con los operarios libres se abrieron varios tajos para ensayar su aptitud y disposicion; y tan luego como se reconoció que entre ellos habia suficiente número de inteligentes para capataces ó cabeceros de cuadrillas, previos los correspondientes anuncios en los pueblos limítrofes se adjudicaron en licitaciones á la llana estajos pequeños de 6 á 10,000 rs. cada uno, bajo los precios de presupuesto, con la intervencion de los Alcaldes y las demas formalidades del caso.

De igual modo se han adjudicado por cada media legua estajos para el acopio de la piedra, con gran ventaja de los labradores y demas vecinos, que se han interesado en gran número para utilizar sus acémilas, ganados y carros de transporte, con lo que se han proporcionado un razonable lucro en tiempo que estaban sin ocupacion: en cambio la administracion ha obtenido este servicio á precios muy arreglados. La distancia desde Yuncos á Toledo, que es en donde se ejecutan las obras por administracion, segun se ha indicado, es de 34,171 varas. Se dió principio á los trabajos en 20 de Noviembre, y hasta el 15 de Abril han resultado noventa y seis dias de trabajo para los operarios libres y sesenta y nueve para los confinados.

La expresada distancia entre Yuncos y Toledo está dividida en tres trozos: el primero de Yuncos á Cabañas, de 13,207 varas, tiene esplanadas 11,200 varas y muy adelantados los trabajos para las restantes; el segundo trozo, de Cabañas á Olias, es de 8975 varas; de ellas hay esplanadas 5100; el resto quedará concluido para el 20 de Mayo: el tercer trozo de Olias á Toledo tiene 11,989 varas, de las que hay esplanadas 2300 varas, y el resto quedará concluido para el 15 de Junio, por ser de corta importancia el movimiento de tierras de este trozo.

La esplanacion ejecutada ha exigido un movimiento de tierras de 258,491 varas cúbicas de desmonte y terraplen. El terraplen máximo en el puente del Aserrador tiene 48 pies de altura, y el desmonte máximo cerca del mismo arroyo de 22 pies de altura.

Hay acopiados 58,842 carros de piedra silicea de muy buena calidad para la primera capa del firme, y estan subastados los 30,000 restantes para completarla, los cuales quedarán entregados el 15 de Junio, siendo de la misma calidad que los ya acopiados.

Para obras de fábrica hay al pie de ellas 2000 varas cúbicas de piedra para mampostería, y el ladrillo con la cal necesaria para las tres alcantarillas de los prados de la Navarreta, en las cuales se han abierto las zanjas para los cimientos.

En el puente del Aserrador se han abierto las zanjas para los cimientos, y se preparan las maderas de los emparrillados. En el mismo estado se encuentra el ponton de Yuncos. La línea de Yuncos á Toledo resulta casi llana, pues las pendientes varían entre 55,—2 y 3 por 100: el terreno es bueno; las esplanaciones bien entendidas; las alineacio-

nes seguidas en dilatadas longitudes, y el material muy bueno.

Todas las expresadas obras que se ejecutan por administracion ofrecen el mejor aspecto, reconociéndose en su actual estado un adelantamiento muy superior á la suma de 4.139,736 rs. y 24 mrs. que se habrá invertido en ellas hasta fin de Abril último; de manera que si continúan aplicándose los fondos necesarios con la conveniente oportunidad, podrán estar concluidas para la entrada del próximo invierno; motivo por que el Director general recomienda el celo é inteligencia de que han dado pruebas el Ingeniero, Jefe del distrito, D. Francisco de Echanove y Guinea, y el ya citado Espinosa, planteando y dirigiendo todos los trabajos con el buen orden y acierto que se ha reconocido en la visita.

En cuanto á la seccion de Madrid á Yuncos, á cuya parte se limitó últimamente la contrata del Banco, llegado el mes de Abril sin que, á pesar de las intimaciones que fueron hechas al efecto, diese señales de continuar los trabajos tanto tiempo hace suspendidos, se rescindió aquella con arreglo á condiciones; y habiéndose resuelto por Real orden de 17 del mismo mes que las obras de dicha seccion se concluyan tambien por administracion y con iguales medios que en la siguiente hasta Toledo, se han adoptado las disposiciones oportunas para que al mismo tiempo queden terminadas las obras de toda la carretera, abriéndose desde luego al tránsito público, como acaba de verificarse, las dos primeras leguas de Madrid á Getafe, disponiendo que por los medios propios de la conservacion ordinaria se provea á la recorrida general y perfeccionamiento que necesita dicho trozo.

En los siguientes hasta Yuncos las tierras por donde va el trazado son arcillosas, mas ó menos compactas, con algunas capas de arena, marga y tierra vegetal, por lo que mediante el tiempo trascurrido para el asiento de los terraplenes ofrecen estos la seguridad de que tendrán la debida consistencia á parte de las imperfecciones indicadas anteriormente, fáciles de corregir con una recorrida general. Toda la esplanacion se ha encontrado ajustada al trazado aprobado, así en las alineaciones como en sus rasantes.

El subido precio de la piedra que para toda la expresada seccion habrá que conducir de 1½ á 2 leguas, y el importe de los pontones y alcantarillas que es preciso construir en el trozo de Getafe á Torrejón, cuya longitud es de 44,776 varas, hace subir el coste de su conclusion á unos 850,000 rs.

El trozo siguiente de Torrejón á Illescas exigirá para la conclusion de todas sus obras en la extension de 40,912 varas un gasto de 750,000 rs.; y el de Illescas á Yuncos, que tiene de longitud 5085 varas, 480,000 rs.

La travesía de Getafe, que es recta con una anchura media de 40 pies, necesita una habilitacion de su piso. La de Torrejón es una continuacion de la carretera, porque no atraviesa por las calles del pueblo; y la de Illescas, dirigiéndose por su calle principal, se estrecha á su salida hasta 15 pies con una pendiente de 80/0 en tramo de 200 pies, cuya parte inferior necesita un terraplen para regularizar de pronto dicha imperfeccion, dejando para un proyecto ulterior las obras de otra naturaleza é indemnizaciones de alguna consecuencia que exigirá una mejora mas radical de dicha travesía. La de Yuncos por último, que no tiene empedrado ni da salida á las aguas, necesita un terraplen de 9 pies en la parte inferior para enrasar con la coronacion del ponton de tres arcos que se construye en el arroyo de la Membrera.

Madrid 15 de Mayo de 1849.—G. Otero.

## DIRECCION GENERAL DE LA ARMADA.

Por Real orden de 13 del actual han sido aprobados para su admision en el colegio naval en el próximo semestre para plaza de aspirantes de número D. Manuel Mozo, D. Salvador Llegat, D. Cecilio de Lora, D. Santiago Alonso, D. Gerónimo Sierra, D. Patricio Aguirre, D. Ismael Warleta, Don José Robles, D. Antonio Cifuentes y D. Antonio Patero; y para suplentes de algunos de los nombrados que no puedan entrar en dicho establecimiento, á D. Luis Mesta y D. Rafael Alvarez. Tambien han sido aprobados para plazas de supernumerarios en el expresado colegio D. Ildefonso Aguilar, D. Antonio Basañez, D. Ignacio Chinchilla, D. Luis Serra, D. Félix Flores y D. Celestino La Hera; y para suplentes de estos D. Miguel Morales, D. Gonzalo Mora y D. Tomas Rivero.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Subdirector general de la Armada se inserta en la *Gaceta* para conocimiento de los interesados. Madrid 18 de Mayo de 1849.—El Capitan de navío, secretario, Francisco de P. Pavia.

## DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

## Agricultura.

RESUMEN de la estadística del ganado caballar, formada por las Juntas de Agricultura y Delegados del ramo de las provincias que se expresan con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 23 de Febrero último.

PROVINCIAS.	Número de yeguas.	Número de caballos padres.	Número de potros.	Número de potrancas.	NUMERO DE CABEZAS SUELTAS EN PODER DE VARIOS PARTICULARES.				TOTAL.
					Yeguas.	Caballos padres.	Potros.	Potrancas.	
Burgos.....	76	3	44	20	3,545	»	»	»	3,655
Ciudad-Real.....	704	17	60	90	1,226	»	»	»	2,097
Jaen.....	1,450	78	356	359	3,306	14	184	198	3,942
Málaga.....	3,237	80	849	406	1,645	»	477	127	6,821

Madrid 18 de Mayo de 1848.—El Director general, C. Bordiu.

## ANUNCIOS OFICIALES.

## DIRECCION GENERAL DE FINCAS DEL ESTADO.

## FINCAS DEL CLERO REGULAR PARA CUYOS REMATES SE SEÑALARÁ DÍA.

Por providencia de los Sres. Intendentes de las provincias que á continuacion se expresan estan señalados en sus respectivas capitales para los remates de las fincas nacionales anunciadas en el Boletín los días que se indican, debiendo verificarse otros remates de dichas fincas en esta corte en sus casas consistoriales en los mismos días y horas de doce á una ante los Sres. Jueces de primera instancia y escribanos que se dirán, con asistencia del Administrador principal de fincas del Estado, ó persona que le represente, y con citacion del procurador síndico.

## MÁLAGA.

Día 1º de Junio ante los Sres. D. Miguel Maria Duran y D. José de Celis Ruiz.

Un censo de 69,400 rs. de capital, con 1782 rs. de rédito anual, impuesto sobre 2500 fanegas de tierra en la ciudad de Antequera, divididas en suertes, que pagaban los propios de dicha ciudad al suprimido convento de carmelitas descalzas de la ciudad de Córdoba, segun escritura otorgada en la misma ciudad en 17 de Mayo de 1672 ante Juan de los Heros. La subasta ha de partir de los referidos 59,400 reales de capital.

## ÁVILA.

Día 9 de Junio ante los Sres. D. Juan Fiol y D. Juan Manuel Aguado.

Un censo perpetuo de 22,448 rs. de capital, impuesto sobre diferentes tierras y prados, que llaman el término de Malija, por el que satisface anualmente de réditos el concejo y vecinos del lugar de Gemuño, de esta provincia, 264 reales y 24 mrs. y 9 pares de gallinas al convento de carmelitas calzadas de dicha ciudad de Avila: no tiene cargas, y sale á subasta por el tipo de su capital.

## ALBACETE.

Día 14 de Junio ante los Sres. D. José Morphy y D. Manuel Maria Cárdenas.

Una casa-hospedería sita en la villa de Fuen-Santa, contigua al convento de religiosos trinitarios, compuesta de 1856 pies superficiales distribuidos en las habitaciones siguientes: en la parte baja una cocina de guisar, una cuadra, otra seguida con portadas, dos cuartos, entrada al parador, dos cuartos que sirven de pajar, otra cocina y un zaguan: en la parte alta una sala con alcoba, cocina, y otras dos salas contiguas, dos cámaras, parador, dos pozos y pila, un corral con su descubierta y una fuente: sin arrendar: no se la conoce cargas: ha sido tasada en 40,543 rs., por cuya cantidad se saca á subasta.

## SEGOVIA.

Día 14 de Junio ante los Sres. D. José Morphy y D. Manuel Maria Cárdenas.

Un censo perpetuo procedente de los religiosos gerónimos de Santo Tomé del Puerto, que pagan el concejo y vecinos de la villa de Boceguillas, partido de Sepúlveda, de 100 fanegas de trigo y 62 de cebada por réditos; cuyos frutos valorados, el trigo á 27 rs. y 24 mrs., y la cebada á 17 rs. y 27 mrs., hacen la cantidad de 3873 reales y 28 mrs., que capitalizados al 66 y 2/3 como tal censo perpetuo, hacen ascender su principal á la cantidad de 258,254 rs. 30 mrs. y dos tercios, por cuya cantidad se saca á subasta.

Otro censo perpetuo procedente de los religiosos gerónimos del Parral, que Doña Francisca Ribera de la Torre, vecina de la ciudad de Segovia, satisface al Estado, de 360 rs. de réditos anuales, que capitalizados al 66 y dos tercios el millar, asciende su capital á 24,000 rs., que es la cantidad por que se saca á subasta.

Otro censo perpetuo procedente de los gerónimos de la indicada ciudad, que el concejo de Mozoncillo, partido de la capital, está satisfaciendo al Estado 81 fanegas y 5 celemines de trigo y lo mismo de cebada, cuyos frutos valorados, el trigo á 31 rs. y 16 mrs., y la cebada á 18 rs. y 9 maravedís, hacen la cantidad de 4049 rs. y 9 mrs., cuyos réditos al 66 y dos tercios como censo perpetuo, hacen ascender su principal á 269,951 rs. vn., por cuya cantidad se saca á subasta.

## ORENSE.

Día 20 de Junio ante los Sres. D. José Morphy y D. Manuel Maria Cárdenas.

La huerta que fue del monasterio de San Clodio, contigua al mismo monasterio, de 28 cabaduras, 8 de ellas destinadas á parral y labradío seco, 3 á monte y arbolado, y las restantes á tarreo regadío con algunos árboles frutales: ha sido capitalizada en 27,390 rs., y tasada en 30,456 reales, por cuya cantidad se saca á subasta.

El pago del precio del remate de las fincas que anteceden se satisfará en créditos de la deuda pública, segun el Real decreto de 19 de Febrero de 1836 y sus aclaraciones

de 9 de Diciembre de 1840 y 4 de Marzo siguiente, entregándose la quinta parte al contado y el resto en los 8 años sucesivos.

## ENCOMIENDAS.

## TARRAGONA.

Día 1º de Junio ante los Sres. D. Miguel Maria Duran y D. José de Celis Ruiz.

## ENCOMIENDA DE LA ORDEN DE SAN JUAN DE JERUSALEN.

Un patio que antiguamente era iglesia de Templarios, en el día destruida, en la ciudad de Tortosa: linda por Norte con patios de D. Juan Lamota, por Sur con casa que perteneció á la misma religion, por Este con casa de Domingo Mompon, y por Oeste con carretera de Barcelona, ó sea la salida de la Puerta del Templo: su plan terreno de 6522 palmos superficiales, cuyo patio no produce renta alguna, el cual ha sido apreciado en la cantidad de 31,414 rs., por la que se saca á subasta.

Un edificio llamado Casa-palacio, de la encomienda de Uldecona, perteneciente á dicha orden, con graneros, bodegas y patio, y dos trujales, sita dentro de la poblacion; lindante al mar con la calle, al Cierzo con el número, al Mediodía con propiedad de la viuda de Lucas Sales, y al Tramontana con Francisco Ferrer, José Fuster y José Nadal: la extension de su plan terreno es de 144 palmos de longitud y 103 de latitud, cuya finca está arrendada á Don Carlos Laton por la cantidad anual de 570 rs., cuyo arriendo concluye en 24 de Octubre de 1850, y capitalizado tan solo asciende á 12,825 rs., siendo así que por los peritos ha sido valuado en 78,485 rs., que es la cantidad por que se saca á subasta.

## VALLADOLID.

Día 11 de Junio ante los Sres. D. Pedro Nolasco Auriolos y D. Bartolomé Borrequero.

## ENCOMIENDA DE BAMBÁ DE LA ORDEN DE SAN JUAN DE JERUSALEN.

Una heredad de tierras en término de Peñafior que perteneció á dicha encomienda, compuesta de 12 pedazos de tierra y dos prados, de cabida en junto de 93 fanegas y 161 estadales: produce de renta anual, segun la regulacion parcial, 38 fanegas y 6 celemines de morcajo: ha sido tasada para su venta en 12,585 rs., y capitalizada en 21,945 reales: no tiene cargas, y su arriendo vence en 31 de Diciembre del corriente año.

## GERONA.

Día 11 de Junio ante los Sres. D. Pedro Nolasco Auriolos y D. Bartolomé Borrequero.

## ENCOMIENDA DE LA ORDEN DE SAN JUAN DE JERUSALEN.

Una heredad llamada del Temple, sita en Aiguaviva, procedente de dicha encomienda de San Lorenzo de las Aranes: consta de casa, cabaña, porche, era y una pequeña capilla unida á la casa, junto con una extension de terreno de cabida 64 vesanas de cultivo y 22 de bosque: se ignora de fijo la renta anual que produce por hallarse arrendada á D. Jaime Miguel, de Barcelona, con otros derechos y pertenencias de la propia procedencia; pero segun las noticias que han suministrado los colonos, parece que esta finca reditúa al arrendatario en el año comun de un quinquenio 50 cuarteras de trigo, equivalentes á 64 fanegas, y ademas como parte fija de precio del arrendamiento 50 libras catalanas, ó sean 533 rs. y 41 mrs., 6 pares de gallinas y un cordero de 6 á 7 libras carniceras.

No obstante de que el citado arrendamiento concluye en 30 de Abril de 1850, el comprador podrá entrar desde luego en posesion de dicha heredad al tenor de las condiciones estipuladas en la escritura de aquel contrato; advirtiéndose que por lo que respecta á los productos que hubiese pendientes de resolucion en el día de la toma de posesion de dicha heredad, el comprador no tendrá opcion al percibo de otros que al de los que corresponden á prorata desde la fecha en que aquel acto se verifique hasta la en que se hayan recolectado los referidos frutos, segun la parte que hubiera correspondido al arrendatario D. Jaime Miguel si la expresada finca no se hubiese enagenado; cuyos pastos se considerarán tan solo vigentes hasta despues de concluida la recoleccion, desde cuya época el comprador será árbitro de arrendar nuevamente la precitada heredad en los términos que le acomoden: ha sido capitalizada en 122,235 rs. y 30 maravedís, y tasada en 125,440 rs. vn. que servirán de tipo en la subasta.

## ZAMORA.

Día 12 de Junio ante los Sres. D. José Maria Montemayor y D. Francisco Montoya.

Una heredad de tierras en término de Benavente, perteneciente á la encomienda de la orden de San Juan de Jerusalem, compuesta de 6 tierras de cabida de 63 fanegas y 8 celemines, arrendada hasta 15 de Agosto de 1852 á Juan Serrano por 16 fanegas de trigo morcajo, 12 de centeno y 13 fanegas y 8 celemines de cebada: ha sido capitalizada en 16,820 rs. y 10 mrs., y tasada en 22,000 rs., que es la cantidad por que se saca á subasta.

Unas tierras en el despoblado de Cefias pertenecientes á dicha encomienda: se componen de 21 piezas de cabida 55

fanegas, arrendada hasta 15 de Agosto del corriente año á Andres Guerra por 23 fanegas de centeno en cada año: han sido capitalizadas en 9660 rs., y tasadas en 21,000 rs., que es la cantidad por que se saca á subasta.

Son fincas de mayor cuantía.

El pago del importe de las fincas que anteceden se hará en metálico, entregando la quinta parte del remate en el acto de la adjudicacion y el resto por octavas partes en los años sucesivos, segun las órdenes vigentes. Se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes de los tipos que quedan señalados para la subasta.

El Intendente militar del distrito de la Capitanía general de Galicia hace saber que debiendo contratarse el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos del ejército estantes y transeuntes por este distrito por el término de un año, á contar desde 1º de Octubre próximo, con sujecion al pliego general de condiciones que está de manifiesto en la secretaría de esta Intendencia, y con arreglo á las formalidades establecidas en Real orden de 26 de Diciembre de 1846, he dispuesto se convoque por medio de este anuncio á una pública y formal licitacion, que tendrá lugar en el juzgado de esta Intendencia el día 20 de Julio inmediato á las doce en punto de su mañana, en que concluye el término para la admision de proposiciones.

En su consecuencia las personas que quieran interesarse en este servicio podrán remitirme en pliego cerrado y sellado, con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse del suministro; en el concepto que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas que á juicio de este juzgado sean de conocido arraigo y suficiente responsabilidad, que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas que garanticen la ejecucion del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion á que de hecho quedarán sujetos: entre sí el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa, caso de ser de esta dos ó mas las iguales con el de la mas inmediata; sirviendo á todos ellos de gobierno que el remate no puede causar efecto si no obtiene la aprobacion de S. M.: que asimismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exigen ni se presente despues de la hora anunciada; y que para que puedan ser válidas y legales las admitidas se requiere que el licitador que la suscriba haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

Coruña 15 de Mayo de 1849.—Venancio Díez de la Puente.—Félix Fernandez Badillo, Secretario.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Tenencia de Alcalde de Madrid.—Distrito de la Inclusa.—Para llevar á efecto el pago convenido en juicio de conciliacion celebrado, de la cantidad de 5000 rs. y costas, y en virtud de providencia del Sr. D. José Fernandez de Quesada, caballero de la Real y distinguida orden española de Carlos III y teniente Alcalde del distrito citado, se publica por nueve días la subasta de dos sortijas de oro fino, una de ellas la parte superior forro tambien de oro, centro plata calada con una roseta al tope, brazo de hojas engastes, guardado todo con 406 diamantes brillantes de doble y simple labor de varios tamaños al aire, tasada por el de joyas D. Lázaro Francisco de Lara en la cantidad de 6510 reales; y la otra, que lo ha sido por el mismo en la de 744, tambien de oro, esmaltada de azul con tres diamantes brillantes al aire al tope, el del centro mayor; y se señala para su remate el día 31 del corriente mes á las doce de su mañana en la audiencia de S. S., calle del Meson de Paredes, número 25, piso principal. Quien quisiera hacer postura acuda á dicho juzgado de paz.

Madrid 18 de Mayo de 1849.—El escribano del propio, Pablo de Celis.

D. Juan Cano y Latur, Juez de primera instancia en comision de esta ciudad de Medina de Rioseco y su partido.

Por el presente se cita y emplaza á todos los que se crean con derecho á los bienes que constituyen la capellanía que en la iglesia parroquial de Santiago de la villa de Morales fundó el presbítero D. Luis Becerra, para que en el término de 30 días, contados desde el en que este edicto se inserte en la Gaceta del Gobierno y Boletín oficial de la provincia, se presenten á deducirse en el expediente incoado en este juzgado á instancia de Manuel Garrote, conforme á la ley de 19 de Agosto de 1841, parando á los morosos el perjuicio consiguiente.

Dado en Rioseco á 7 de Mayo de 1849.—Juan Cano y Latur.—Por mandado de S. S., Santiago Iglesias Pelaez.

D. Victor Lopez de María, Juez de primera instancia de esta villa de Lillo y su partido, que de ser así y hallarme en actual ejercicio el infrascrito escribano da fe.

Por el presente cito, llamo y emplazo á cuantos se crean con derecho á los bienes con que se halla dotada la capellanía colativa y de sangre fundada en Villacañas por José Martin del Campo y Antonia Garcia Almonacid, su muger, vacante por casamiento de su último poseedor Angel Almonacid, para que en el término de 30 días, que principiarán á contarse desde el de la insercion de este edicto en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, comparezcan en este juzgado á deducir el de que se crean asistidos por medio de procurador habilitado en forma; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo acordado en proveído de este día al escrito de oposicion presentado por Patricia Manrique de Lara, viuda y vecina de aquel pueblo, representada por el procurador D. Bernardo Diaz Ocampo, que lo es de este dicho juzgado.

Dado en Lillo á 30 de Abril de 1849.—Victor Lopez de María.—Por su mandado, Calisto Montalban.

D. José Gomez de Leizaola, Juez de primera instancia de este partido de San Roque.

Por el presente se cita y convoca á todos los que se crean con derecho á los bienes de la capellanía fundada por Juan Ruiz Cobalea en la villa de Jimena, de este parti-

do, por escritura otorgada en 24 de Agosto de 1616, para que dentro de 30 dias, siguientes al de la publicacion de este edicto, se presenten en este juzgado á deducir el que les asista, donde se les administrará justicia; apercibidos que de no hacerlo se seguirán y sustanciarán los autos con el promotor fiscal y les parará el perjuicio que haya lugar. San Roque 19 de Abril de 1849.—José Gomez de Leis.—Por su mandado, Cristóbal José Pedraza.

D. Juan Felipe Lopez, Juez de primera instancia de esta villa de Moron de la Frontera y su partido &c.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todas las personas que se consideren con derecho á obtener la propiedad de los bienes que forman la dotacion de la capellanía fundada en la parroquia de la Puebla de Cazalla por Doña Isabel Diaz Roldan, para que lo deduzcan en este juzgado por sí ó por medio de apoderado en el preciso término de 30 dias, contados desde que se inserte y publique el presente edicto en la Gaceta de Madrid y otro igual en el Boletín oficial de la provincia; apercibidos que pasado dicho término sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar, por cuanto así lo tengo mandado por mi providencia del día de hoy en expediente que se ha instruido sobre propiedad de dichos bienes.

Moron y Abril 14 de 1849.—Juan Felipe Lopez.—Por su mandado, José García de Soria.

Licenciado D. Ramon Noval, Juez de primera instancia de este partido de Villacarriedo, provincia de Santander, que certifica el presente escribano.

Por el presente, primero y último edicto, cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á los bienes y rentas con que está dotada la capellanía colativa que fundó en el pueblo de Ruconorio, Ayuntamiento de Luena, de este partido, D. Tomas Martínez Cónde, natural del mismo, que posee actualmente el presbítero D. Manuel Ibañez, cura párroco en el pueblo de Avadés, provincia de Segovia, para que en el término de 30 dias, siguientes al en que se inserte este anuncio en la Gaceta del Gobierno y Boletín oficial de esta provincia, se presenten á deducirle ante mí y por la escribanía del que refrenda; prevenidos de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar y procederé á lo demas que corresponda en el expediente promovido por el ministerio fiscal de este juzgado sobre denuncia de dicha capellanía.

Dado en Villacarriedo á 11 de Mayo de 1849.—Ramon Noval.—Por su mandado, Martin Fernandez Sedano.

D. Ramon Pina, Alcalde constitucional y regente del juzgado de primera instancia de esta villa de Monovar y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todas las personas que se crean con derecho á los bienes que integra la capellanía laical fundada por el Dr. D. José Rico y Guill, presbítero, vecino que fue de esta villa y residente en su iglesia parroquial, según testamento otorgado ante el escribano D. José Mira, de este vecindario, en 25 de Marzo de 1740, la cual se halla vacante por muerte de su último poseedor el Dr. D. Juan Antonio Villa, presbítero, para que comparezcan á deducirlo en forma por medio de procurador con poder bastante en este juzgado dentro del preciso é improrrogable término de 30 dias, contados desde la fecha de su insercion en la Gaceta de Gobierno y Boletín oficial de esta provincia, por la escribanía del que refrenda; previéndose que de no hacerlo dentro de dicho término, se procederá á la adjudicacion de la referida capellanía y les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo mandado por auto de este día á consecuencia de escrito presentado por Rita Rico, viuda de Brotons.

Dado y firmado en Monovar á 2 de Mayo de 1849.—Ramon Pina.—De su orden, D. Silvestre Verdú.

Juzgado de la Capitanía general de Castilla la Nueva.—En virtud de providencia del Excmo. Sr. Capitan general de esta provincia se ha señalado para junta general de acreedores al abintestado del Coronel D. Manuel Pasalodos el día 28 de Junio próximo al las doce en el referido juzgado, situado en el ex-convento de Santo Tomas, piso entre-suelo de la izquierda.

D. Manuel García Rivero, Intendente honorario de provincia, Jefe de administracion de segunda clase y Director de la fábrica nacional de Tabacos de Jijon.

Hago saber que en el día 12 de Junio próximo y hora de las nueve á doce se dará principio al remate del papel necesario para el empapelado de los atados de cigarros que se elaboren en un año en la fábrica. Cualquiera persona que quiera hacer postura acuda á la direccion de dicha fábrica el día y hora designados, que se le admitirá; en la inteligencia que el que guste de enterarse de las condiciones del remate puede acudir á la escribanía del establecimiento, sin perjuicio de que en los dias del remate se pondrán de manifiesto.

Jijon 15 de Mayo de 1849.—Manuel García Rivero.—Por mandado de S. S., Benito Rodriguez Llamas.

D. Juan Cano y Latur, Juez de primera instancia en comision de esta ciudad de Medina de Rioseco y su partido.

Por el presente se cita y emplaza á todos los que se crean con derecho á los bienes que constituyen la capellanía que en la iglesia parroquial de San Cristóbal de Villafrechos fundó el presbítero D. Antonio Lorenzo, para que en el término de 30 dias, contados desde el en que este edicto se inserte en la Gaceta del Gobierno y Boletín oficial de la provincia, se presenten á deducirle en el expediente incoado en este juzgado á instancia de Manuel Garrote, conforme á la ley de 19 de Agosto de 1844, parando á los morosos el perjuicio consiguiente.

Dado en Rioseco á 7 de Mayo de 1849.—Juan Cano y Latur.—Por mandado de S. S., Santiago Iglesias Pelaez.

El Sr. D. Ramon Riaza, Juez de primera instancia de esta villa de Alcántara y su partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á los dotales de la capellanía que servidera en la parroquia de Santa Maria de Almocevar, de esta villa, fundaron y dotaron en ella los hermanos D. Gonzalo y Don Fernando Alonso Lopez, y agregacion á la misma por Don

García Topete, hijo de D. Fernando. Como tambien cito, llamo y emplazo á los que se crean con igual derecho á las dos capellanías fundadas en la villa de Brozas por Alonso Enrique, y servideras en su parroquia de Santa Maria de la misma, cuya adjudicacion solo en la propiedad se ha pretendido por D. Francisco Diego Herrera, vecino de Villagarcía, como marido y conjunta persona de Doña Dolores Quintana y Aponte, á fin de que deduzcan la accion de que se crean asistidos en este juzgado en término de 30 dias siguientes á la insercion de este anuncio en la Gaceta del Gobierno y Boletín oficial de esta provincia de Cáceres; apercibidos que pasado dicho término sin hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcántara á 11 de Mayo de 1849.—Ramon Riaza.—Por mandado del Sr. Juez, Agustin Luzan Cava.

## PARTE NO OFICIAL.

### CORTES.

SENADO.

ORDEN DEL DIA

para la sesion pública del sábado 19 de Mayo de 1849.

Lectura del proyecto de ley sobre el arreglo de pesas y medidas, y demas que ocurra.

### CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SR. MAYANS.

Sesion del día 18 de Mayo de 1849.

Abierta á las dos y media, se lee y queda aprobada el acta de la anterior.

Se da cuenta de varios expedientes.

ORDEN DEL DIA.

Continúa la discusion sobre el ferro-carril de Madrid á Aranjuez.

Se lee una enmienda al art. 2º de los Sres. Polo, Luzás y otros para que el Gobierno presente á las Cortes las indemnizaciones que deberán de hacerse á los accionistas.

El Sr. POLO: Señores, si yo me dejara llevar del deseo reinante no me levantaria á apoyar la enmienda que he tenido la honra de firmar; pero una cuestion de tanta importancia no debe decidirse simplemente y sin exámen alguno. Yo deseo que se concluyan las tareas del Congreso; estoy convencido de que debe discutirse de una manera mas ligera que la de costumbre por lo avanzado de la legislatura; pero apesar de eso, una cuestion en que se trata de 40 ó 50 millones bien merece ocuparse de ella 40 ó 50 minutos, á minuto por millon, y no me parece que es mucho. Seria por cierto una bella manera de manifestar interes por el pais no examinar estas cuestiones que tanto afectan á los intereses particulares. Por esta ley, á un papel que nada vale se le va á hacer valer hasta 22 millones; y esto, señores, no debe hacerse de una manera indiferente. Los principios estan interesados en que aquí sepamos la cantidad que votamos y cómo la votamos. Algunos señores han manifestado oposicion á votar la autorizacion para los presupuestos; pero esto que aquí se propone es mucho mas que votarlos por medio de autorizacion, pues en aquellos se nos dice lo que votamos, y aquí no se nos marca nada. El sujetar á la aprobacion de las Cortes la indemnizacion que se haga á los accionistas ocurre á todos los inconvenientes; así que llamo la atencion del Congreso acerca de la importancia de esta enmienda considerada en el terreno de los principios, y ruego al Congreso por lo tanto se sirva tomarla en consideracion.

El Sr. OLIVAN: La comision siente no poder admitir la enmienda que acaba de apoyar el Sr. Polo, no porque no nos hallémos dispuestos á admitir toda idea de economía, sino porque creemos que con la enmienda nada se adelanta. Dice el Sr. Polo que debe hablarse un minuto por cada millon; nosotros estamos dispuestos á hablar aunque sea una hora, mas sin embargo no me propongo decir mas que las palabras suficientes.

Lo primero que se encuentra es que el impuesto sobre que descansa la enmienda es imposible: hay un error, y dicho sea esto sin ofender la capacidad del Sr. Polo.

Se dice que el Gobierno presente á las Cortes las indemnizaciones que deban darse á los accionistas.

En los tres casos que pueden ocurrir, ya que la empresa continúe los trabajos, ya que venga otra extraña y la subrogue sus derechos, ó ya que el Gobierno continúe los trabajos, en todas estas hipótesis no hay indemnizacion por parte del Gobierno: véase pues cómo el fundamento de la enmienda es irrealizable. Por lo tanto la comision cree que la enmienda no puede tener lugar, y ruego al Congreso se sirva desecharla.

Puesta á votacion no se toma en consideracion.

Se aprueban sin discusion los artículos 2º y 3º de la ley.

Autorizacion para plantear los presupuestos.

Se lee la siguiente enmienda de los Sres. Ferrandez, Casado, Argüelles Gangas, Ila, Diez del Rio, Urries y Melendez:

Art. 1º «La contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia no podrá exceder de los 250 millones del año anterior.

2º En el reparto de la contribucion de consumos se tendrá presente, ademas del vecindario, la localidad y circunstancias de los pueblos.

3º No se podrá exigir á pretexto de presupuestos provinciales y municipales cantidad alguna que no esté marcada en la ley y votada por las respectivas corporaciones tutelares.»

El Sr. FERRANDEZ: Voy á ocupar brevemente al Congreso para apoyar la enmienda, empezando por algunos incidentes de la sesion del viernes 11, que he creído de mi deber no dejar pasar. Acaso lo que voy á decir no será muy parlamentario; pero en ello diré la verdad como la siento en mi corazón.

El Sr. Calonge, defendiendo brillantemente á la clase de viudas militares, no estuvo tan feliz en la parte á que se refirió sobre que la contribucion territorial podía aumentarse, y dijo con este motivo que en la provincia que representaba no ha pasado de un 8 por 100.

El orador hace breves observaciones dirigidas á probar

que los pueblos estan muy gravados por las contribuciones que satisfacen al Estado, y concluye retirando su enmienda.

Despues de contestar los Sres. Calonge y Urries á una alusion que les habia dirigido el Sr. Ferrandez, se pasa á la enmienda siguiente:

Enmienda novena.

De los Sres. Campoy, Marcó, Polo, Gomez de la Serna, San Miguel, García (D. Mauricio) y Lujan, que dice así:

«Al final del artículo se dirá: «Pero rebajándose del presupuesto de gastos los 7.906,725 rs. que se asignan como reintegro á la empresa de guardacostas.»

El Sr. CAMPOY: Antes de apoyar esta enmienda manifestaré mi opinion acerca de las cuestiones de presupuestos. Yo las conceptúo políticas y hasta de Gabinete; ni puede ser otra cosa, porque si se niegan al Ministerio los recursos que necesita para gobernar, claro es que tiene que renunciar.

Sin embargo la cuestion que yo someto á la deliberacion del Congreso en esta enmienda no es política ni puede serlo, aun cuando el Gobierno quisiera hacerla tal. El que se abonen ó no á la empresa de guarda-costas los 7.906,725 reales que se le han consignado en el presupuesto no afecta á la política: el Gobierno, lo mismo pagando que no pagando esa cantidad, puede seguir al frente de los negocios públicos. La cuestion por consiguiente es puramente de Hacienda, y no puede hacérsela variar de naturaleza, de modo que todos los señores, lo mismo de la mayoría que de la minoría, estan en su derecho votando ó dejando de votar la enmienda.

Voy ahora á entrar en el fondo de la enmienda, acerca de la cual se presentan dos cuestiones.

Primera. Los 7.906,725 rs. que se consignan en el presupuesto para abonar á la empresa de guarda-costas, ¿son legítimos ó no lo son?

Segunda cuestion. Suponiendo que esa cantidad sea legítima, ¿la empresa de guarda-costas disfruta de alguna preferencia para percibirla sobre los demas acreedores del Estado?

Estos son los dos puntos que yo examinaré muy ligeramente en mi discurso.

En cuanto al primero, esto es, en cuanto á la legitimidad del crédito, debo decir que se formó primero un expediente, del cual resultó que el Gobierno adeudaba á la empresa de guarda-costas una cantidad de 7 millones de reales, cantidad que empezó á satisfacer; pero habiéndose tenido ciertas noticias, el Gobierno mandó hacer una nueva liquidacion. Se hizo esta con efecto en el Tribunal mayor de Cuentas, y de ella resultó que, lejos de deber el Gobierno, era acreedor de la empresa por alguna cantidad. Solicitó entonces la empresa el que se le abonaran ciertas cantidades por razon de perjuicios que habia sufrido, con cuyo motivo el Gobierno mandó hacer por medio de árbitros una liquidacion, y de ella resultó el crédito que ahora se presupone; pero para dar este paso debió haberse tenido presente el expediente anterior, cosa que no se hizo, y cuya circunstancia bastaria para anular la decision de los árbitros. El Tribunal mayor de Cuentas declaró que, lejos de deber el Gobierno á la empresa, esta le debía á él, siendo muy extraño el que uno de los ministros de ese Tribunal que forma parte de la comision de autorizacion, venga ahora á proponer que se prescinda del expediente formado por el mismo. (El Sr. Rey pide la palabra.) Por otra parte, el Gobierno no tenia facultad para anular el dictámen del Tribunal superior de Cuentas, ni para proceder al nombramiento de árbitros. Si la empresa se creia perjudicada con aquella decision, tenia expedido el camino para acudir á los Tribunales ordinarios; y si el Gobierno conceptuaba que debia reformarse, debió acudir á las Cortes con un proyecto de ley.

Vea pues el Congreso cómo este crédito no se halla suficientemente justificado, lo que se prueba con saber que de 35 individuos de que se compone la comision de presupuestos, solo 17 han sido de opinion de que el crédito debia pagarse, es decir, que menos de la mitad de los individuos de aquella han estado por la afirmativa. Hay mas, señores, y es que la empresa de guarda-costas se avenia á que este crédito se le pagase en deuda del Estado, como se ha hecho con otros créditos tan preferentes ó mas que este, y que se nos propone que en lugar de pagarse en papel se le pague en dinero efectivo. Creo que los representantes de la nacion no lo aprobarán, teniendo en cuenta el estado de penuria y de miseria que hay en el pais.

Viniendo ahora á la segunda cuestion, á saber: si en el caso que el crédito sea legítimo deberá hoy abonarse, ó si su abono ha de seguir igual camino que los demas créditos que el Estado tiene contra sí, entre los cuales los mas tienen derechos legítimos para ser preferidos al actual, para lo cual voy á examinar la clase de créditos cuyos derechos son mas atendibles que el presente.

S. S. hace en seguida un exámen de estos créditos, concluyendo así:

Se vé, señores, que el crédito cuyo pago se presupone no tiene en su favor las circunstancias y garantías que los demas, y por lo tanto espero que el Congreso desechará esta partida en los presupuestos.

El Sr. REY: Me ha dirigido el Sr. Campoy una alusion directa, diciendo que como individuo del Tribunal mayor de cuentas he dado un dictámen sobre este asunto, y como individuo de la comision de presupuestos he sostenido otro contrario á las opiniones manifestadas en el primero; y prescindiendo de si tales cuestiones pueden tratarse aquí, creo que los individuos del Tribunal, cuando son llamados por el Gobierno para cualquier asunto, obran allí como tales ministros y aquí como Diputados de la nacion: que allí no fueron llamados á juzgar sobre la legitimidad del crédito en cuestion, sino para que dijese con arreglo á lo que del expediente resultaba, si su decision podria someterse ó no al juicio de árbitros nombrados al efecto, y hé aquí la razon por qué allí se dió aquel informe y aquí puede sostenerse este dictámen.

El Sr. ALFARO: Seré muy breve, señores, porque todos los Diputados han formado ya su juicio acerca de este asunto; pero antes de entrar en la cuestion debo declarar que rechazo la competencia del Congreso en una cuestion que está ya decidida por una sentencia que causa ejecutoria, en el cual las Cortes no pueden intervenir, porque no pueden anular ni reformar autos judiciales; lo que únicamente procedería seria exigir la responsabilidad al Ministro que sometió este asunto al juicio arbitrario.

No voy á hablar de la legitimidad ó ilegitimidad del crédito; mas como algunos Sres. Diputados habrán podido formar un juicio equivocado por lo dicho por el Sr. Campoy,

voy á hacer un analisis del expediente para que se vea que el Gobierno ha mirado con toda predileccion por los intereses del pais.

Se habia formado el expediente y seguido todos los trámites que estan marcados por las leyes, cuando en 20 de Junio de 1845 se mandó que el Tribunal mayor de cuentas informara acerca de si este negocio podria someterse ó no á un juicio arbitrario. Los dos Fiscales del Tribunal opinaron por la afirmativa, y consultando ademas al Asesor de la Superintendencia, fue del mismo parecer; y en su consecuencia en 12 de Julio de 1847 se dictó el auto arbitrario que consta en el expediente. No satisfecho aun el Gobierno con esto, pasó el expediente al Director de Aduanas sobre el valor que pudiera darse al juicio de los árbitros, y si habia lesion enorme en contra de los intereses públicos. La Direccion de Aduanas dió el siguiente informe. (S. S. lo lee.) Se ve por lo tanto que el expediente ha sido bien informado, llenándose cuantas formalidades y requisitos exigen las leyes.

Viniendo ahora á la cuestion de preferencia en el pago de este crédito, no se puede desconocer que la tiene sobre los demas, porque recae, ó es mas bien una restitution de caudales anticipados para hacer un servicio al Estado, y por consiguiente que este crédito no puede menos de satisfacerse, aun cuando supongo se demore por este año, debiendo por lo tanto votarlo el Congreso.

El Sr. CAMPOY hace una pequeña rectificacion. El Sr. MON, Ministro de Hacienda: Señores, no pueden darse cargos mas infundados que los que se hacen al Gobierno en la cuestion presente: el Gobierno, tan celoso de su dignidad como el Sr. Diputado de la suya, al conceder esta indemnizacion despues de un profundo y contencioso exámen, ha creido que obraba en el círculo del Gobierno representativo, dando un paso que evitase para lo sucesivo mayores entorpecimientos y perjuicios al Tesoro público. Sin embargo, señores, surge contra este acto de justicia una opinion, que tan pronto es política como económica, y que tan pronto confunde al Ministro con la empresa, como lleva la cuestion á un terreno en que seria difícilísimo ventilarla con conocimiento de causa.

Señores, el abono acordado á la empresa de Guardacostas está legitimado por una sentencia arbitral: el Congreso podrá votar ó no los fondos para satisfacerlos, pero no puede mezclarse en conocer de su legitimidad, que ya está reconocida por los Tribunales; de manera que si el Congreso no vota los fondos necesarios, el Ministro de Hacienda tendrá que recurrir á abrir un crédito para cumplir tan sagrada obligacion. Repito, señores, que los Ministros, celosos de su dignidad como el Sr. Campoy, creen haber dado un paso de alta justicia y conveniencia al acordar esta indemnizacion de la manera que lo han hecho; porque así han concluido para siempre esas perjudicialísimas indemnizaciones voluntarias, pues en adelante todas estas peticiones tendrán que pasar por un crisol en que por fuerza habrán de depurarse, y los que contraten con el Gobierno sabrán que en último resultado habrán de pasar por el juicio de un Tribunal competente en gestiones de esta naturaleza, teniendo el Gobierno la satisfaccion de ser el primero que ha introducido esta cláusula, poniendo á discusion la cuestion que ocupa al Congreso.

Dejo para mas tarde el contestar al incidente producido por el Sr. Calatrava, y voy á ocuparme de la primera cuestion suscitada por el Sr. Campoy, á saber, si en las condiciones del contrato celebrado con la empresa de guardacostas estaba prevenida esta indemnizacion. Efectivamente, señores, en 1840 se hizo el arriendo con la empresa de guarda-costas, y se tuvo la prevision de acordar que, caso de alterarse los aranceles, fuesen los mismos los Tribunales y la forma en que se habia de proceder. Hé aqui lo que dice el art. 26 del arriendo (leyó). Esta fue la obligacion que contrajo el Gobierno. En Mayo de 1844, en virtud de las gestiones hechas por la empresa, y despues de seguirse varios expedientes, se acordó la indemnizacion y se mandó verificarla. Y aqui hay una cosa notable que ha desfigurado completamente el Sr. Diputado. S. S. ha dicho que el Tribunal mayor de cuentas dijo que la empresa era deudora, y que el Gobierno no debía ocuparse del asunto; y casualmente cuanto se ha practicado en el expediente ha sido conforme á lo acordado por el Tribunal mayor de cuentas y al dictámen de su fiscal, que dice así (leyó).

¿Qué es lo que ha hecho el Gobierno? Conformarse enteramente con la base segunda, pues que la experiencia lo habia demostrado que esto no podia definirse con cabal conocimiento sin la intervencion de un empleado del Gobierno, como intervino en efecto un Director de aduanas; pero téngase entendido que el Gobierno no ha hecho mas que acordar lo acordado antes por el Consejo Real.

Dijo tambien S. S. que este expediente era parte de otros de que habló el Sr. Calatrava. He examinado todo el expediente, y absolutamente tiene que ver nada con esos otros expedientes. Este tiene por objeto la indemnizacion á la empresa de guarda-costas de los perjuicios que le causó el pronunciamiento de Setiembre y la introduccion de las nuevas tarifas, que nada tiene que ver con la liquidacion de las contribuciones generales para el abono á la empresa del 40 por 100 que sacaba del importe de los suministros á los buques. Para probarlo leeré el orden del Sr. Calatrava, que despues se vió precisado á retirar, y que produjo el famoso expediente en que fueron encausados un Contador general, un Director del Tesoro y otros varios empleados. (Lee.)

Despues de todo esto, señores, el Tribunal supremo de Justicia, á quien pasó el expediente, habiendo formado la correspondiente causa, dió la sentencia siguiente. (Lee.)

Ahora bien, señores, en el mismo año 44 se formaron las liquidaciones de nuevo; pero de todas maneras nada tienen que ver estas circunstancias, ni este expediente, que ha tenido lugar en tiempo del Sr. Calatrava, con hechos posteriores, que no se puede de modo alguno decir que son dependientes uno de otro.

He entrado, señores, en este exámen para manifestar que el Gobierno no ha padecido ninguna equivocacion. Ahora, despues de explicados estos hechos, el Congreso juzgará lo que tenga por conveniente respecto á este punto; pero el Gobierno, para evitar las acusaciones dirigidas hasta el dia y conseguir que no se repitan, ha creido que debian hacerse estos pagos con conocimiento del Congreso; y yo, señores, me felicito de haber entrado en el buen camino, que cerrará la puerta para que nunca pueda sacarse cantidad alguna del Tesoro público que no sea votada por las Cortes, haciendo con esto un bien al pais, inaugurando una marcha que no puede menos de producir los mejores resultados.

A peticion del Sr. Campoy y Navarro se lee un dictámen que obra en el expediente á que se ha referido el señor Ministro de Hacienda.

El Sr. CALATRAVA usa de la palabra para una alusion personal, leyendo varios documentos con el objeto de probar que el expediente de que se trata está fundado sobre las cuentas que fueron desechadas en 1842; por cuya razon considera S. S. necesarios mas antecedentes, á fin de poder ver si las faltas que en aquellas se notaron se han subsanado.

El Sr. MON, Ministro de Hacienda: El honor del Gobierno y hasta del mismo Congreso exige que no haya duda alguna de lo que se va á votar. Si yo hubiera presentado á la aprobacion del Congreso lo que el Sr. Calatrava ha supuesto, seria altamente culpable; pero afortunadamente dista mucho esto de la exactitud. El Sr. Calatrava ignora sin duda que posteriormente al documento que S. S. ha leído se expidió la orden de 25 de Marzo de 1844 que dice así: (lee.)

Yo no he hecho otra cosa que repetir las mismas palabras del Sr. Calatrava, agregando la cita de un documento oficial que S. S. no habia tenido presente, sin otro objeto por mi parte que hacer ver que la Real orden dada por S. S. anulando las liquidaciones de la empresa quedó sin efecto, primero por una sentencia árbitra, y segundo por la Real orden de 25 de Marzo de 1844 aprobando las nuevas liquidaciones de la empresa de guarda-costas. No tiene por consiguiente aplicacion al objeto en discusion el expediente citado por el Sr. Calatrava. Para concluir diré que expon-táneamente traje yo á la comision de presupuestos todos los antecedentes relativos á este asunto, rogando que fuesen detenidamente examinados.

Puesta á votacion la enmienda, queda desechada en votacion nominal por 74 votos contra 54.

Se suspende esta discusion.

Se vota definitivamente y queda aprobado el proyecto de ley relativo al camino de hierro de Aranjuez.

El Sr. FERNANDEZ DE LA HOZ: En una de las últimas sesiones se habló del promotor fiscal que entiendo en la causa formada al Director del Banco de San Fernando; y como este agente sea un subalterno mio, la alusion fue á mí, y debo contestar.

Se leen los art. 139 y 140 del reglamento que hablan de las alusiones personales.

El Sr. CANTERO expone que no aludió al Sr. Fernandez de la Hoz, y que al hablar del promotor fiscal no le atacó, primero porque no lo creia justo, y segundo por no ser de caballeros atacar á las personas ausentes.

Queda terminado este incidente.

El Sr. FERNANDEZ BAEZA excita el celo del Gobierno para que mande activar la causa formada á consecuencia del pronunciamiento carlista que se dice en los periódicos ocurrido en Ponferrada, porque siendo imposible dicho acontecimiento en aquel pais, atendido el carácter de sus naturales, no puede menos de ser una falsa delacion: que se entregue la causa al Tribunal de justicia, y si hay delincentes sean castigados, pero si no sufra el delator la pena correspondiente.

El Sr. Conde de SAN LUIS, Ministro de la Gobernacion: El Gobierno, sin necesidad de la excitacion del Sr. Fernandez Baeza, luego que recibió el parte de la Autoridad hizo las competentes comunicaciones á los Tribunales: el Gobierno desea que no haya represalias ni vejaciones de ningun género. Repito que el Gobierno habia mandado ya que se hiciera lo que debia hacerse, y de nadie necesita excitacion para cumplir con su deber.

Orden del dia para mañana. Continuacion de la discusion pendiente.

Se levanta la sesion á las seis.

## NOTICIAS NACIONALES.

Barcelona 14 de Mayo.—(Del Fomento.)

En la noche de ayer sábado, á las nueve, llegó á esta capital el Excmo. Sr. D. Fernando Fernandez de Córdoba. S. E. tiene el importante cargo de pasar á Italia mandando la division que dentro de pocos dias se embarcará en este puerto para aquel punto.

El Excmo. Sr. General en jefe con el General jefe de estado mayor y escolta estuvo esta mañana y parte de ayer en Mollet: esta tarde se ha trasladado á San Andres de Palomar, desde donde verificará mañana su entrada en esta ciudad á la hora anunciada.

Pasado mañana tendrá lugar una gran parada, á que concurrirán bastantes batallones de infanteria con algunos escuadrones de caballeria y baterías de artilleria.

## NOTICIAS EXTRANJERAS.

PRUSIA.—BERLIN 7 DE MAYO.

El Gobierno está convencido de que, á pesar de la victoria que se esperaba ayer, será acaso necesaria una verdadera campaña en Sajonia, y se prepara á todo lo que pueda ocurrir. El Ministerio sajón ha pedido auxilio á Prusia. El 24.º regimiento de infanteria salió esta tarde á las cinco para Dresde. Los cuerpos de tropas reunidos en Goerlitz, Torgan y Halle estan destinados para Sajonia. Solo han llegado algunos de los plenipotenciarios para el Congreso alemán convocado en Berlin. Los sucesos de Sajonia han sido causa de que nuestro Ministerio adopte una marcha opuesta, y se asegure que Mr. Stuve á su llegada se ha mostrado sorprendido del abismo que se abre entre Francfort y Berlin.

IDEM 9.

Un despacho telegráfico anuncia que Dresde se ha entregado á discrecion en dicho dia. Todas las posiciones del enemigo habian sido tomadas á la bayoneta. El Gobierno provisional se ha fugado, llevándose consigo todo el tesoro.

FRANCIA.—PARIS 12 DE MAYO.

Un despacho telegráfico importante ha quedado suspendido ayer entre Chalons-sur-Marne y Autun por la densidad de las nieblas. Hoy ha llegado á Paris, y se dice que anuncia de una manera positiva la entrada en Roma del General Oudinot.

El voto de ayer de la Asamblea nacional ha restablecido la confianza y disipado completamente los temores que habian infundido en la Bolsa las cuestiones suscitadas hace dos dias.

POLONIA.—CRACOVIA 7 DE MAYO.

Cada vecino ha dado alojamiento á seis soldados rusos y uno ó dos Oficiales. Reina la mayor tranquilidad. Los rusos, que conocen ya en gran parte á los habitantes, los tratan con la mayor benevolencia. Ayer á las cuatro de la tarde los tres batallones con los cosacos y hulanos á la cabeza se pusieron en camino para Gallitzia por Podgorze.

Han llegado 10,000 rusos con 24 piezas de artilleria de grueso calibre y 800 caballos. Esta mañana salieron para Gallitzia un regimiento de infanteria y un escuadron de caballeria. Las tropas restantes debian salir mañana; pero ha llegado la orden de que salgan á marchas forzadas para Gallitzia otros dos batallones. El General Rudiger mandará el cuerpo de ejército.

AUSTRIA.—VIENA 7 DE MAYO.

S. M. el Emperador ha dirigido al Conde Nugent la siguiente carta:

«Mi querido Nugent: Al encargarme por mí mismo del mando en jefe de todos mis ejércitos, en virtud de lo que dispone la Constitucion, os comunico por la nota adjunta las órdenes que al efecto he pasado al Ministro de la Guerra. Olmutz 30 de Abril de 1849.—Francisco José.»

Carta dirigida al General Cordon.

«Todo movimiento considerable de tropas de una comandancia general á otra así como los pequeños cambios en el destino de tropas, exigidos por circunstancias urgentes, deben ponerse inmediatamente en mi conocimiento. En tiempo de guerra la disposicion extraordinaria del material de guerra, tanto de mar como de tierra, me pertenece exclusivamente, y en tiempo de paz la disposicion de las fortificaciones &c. &c.»

## BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del dia 18 de Mayo á las tres de la tarde.

Clase de efectos.	Curso.	Observaciones.
Títulos del 3 por 100.....	25 <sup>1</sup> / <sub>4</sub> pap.	..
Id. del 5 por 100.....	40 <sup>3</sup> / <sub>8</sub> pap.	..
Cupones no capitalizados.....	6 pap.	..
CAMBIOS.		
Londres á 90 dias 50-35 din.	Paris, 5-26 d. á 8 d. v.	
Alicante, <sup>1</sup> / <sub>2</sub> d.	Málaga <sup>1</sup> / <sub>2</sub> din. d.	
Barcelona á ps. fs., 1 din. b.	Santander, <sup>1</sup> / <sub>4</sub> b.	
Bilbao, <sup>1</sup> / <sub>2</sub> pap. b.	Santiago, 1 <sup>1</sup> / <sub>2</sub> d.	
Cádiz, <sup>1</sup> / <sub>2</sub> din. d.	Sevilla, <sup>1</sup> / <sub>2</sub> id.	
Coruña, 1 <sup>1</sup> / <sub>4</sub> d.	Valencia, <sup>1</sup> / <sub>2</sub> b.	
Granada, 1 <sup>1</sup> / <sub>2</sub> din. d.	Zaragoza, <sup>3</sup> / <sub>4</sub> d.	
Descuento de letras á 6 por 100 al año.		

## TEATROS.

**TEATRO ESPAÑOL.** A las ocho y media de la noche.—Sinfonia.—*Marcela ó ¿á cuál de los tres?* comedia en tres actos de D. Manuel Breton de los Herreros.—Baile nacional.—*El peluquero en el baile*, pieza en un acto.

**TEATRO DE LA ÓPERA.** A las ocho y media de la noche.—Ultima representacion de *La favorita*, ópera en cuatro actos.

**TEATRO DEL DRAMA**, antes de la CRUZ. A las ocho y media de la noche.—Sinfonia.—*Lázaro ó el pastor de Florencia*, drama en tres actos y un prólogo, muchos años hace no representado en estos teatros, el cual será exornado con todo el aparato que requiere su argumento.—Baile nacional.

**TEATRO DE LA COMEDIA**, Instituto. Hoy no hay funcion. El domingo 20 á las ocho y media de la noche se ejecutará la siguiente: *La misma conciencia acusa*, comedia en cinco actos y en verso, original de D. Agustin Moreto.—El baile titulado *El jaque*, por la Sra. Vargas, el Sr. Atané y cuerpo de baile.—*Triana y la Macarena*, comedia nueva de costumbres andaluzas en un acto.

**VARIETADES.** A las ocho y media de la noche.—Sinfonia.—*No es oro cuanto reluce*, comedia nueva original, en tres actos y en verso.—*La familia del boticario*, comedia en un acto.

**CIRCO DE PAUL.** A las ocho y media de la noche.—Gran soirée de magia y de prestidigitacion verificada en el escenario por el Sr. Alfredo Caplacy, profesor de magia y prestidigitador procedente del teatro del Liceo de Barcelona, donde ha merecido los mayores aplausos, así como en varias capitales de Europa, y del cual han hecho particular mencion los periódicos de esta corte.

Se advierte que dicho Sr. Caplacy tiene alguna dificultad en expresarse en idioma español, por cuya razon el enano D. Francisquito le servirá de intérprete para mayor inteligencia del público.

Se dará principio á la funcion con los ejercicios ecuestres siguientes en el picadero:

Por primera vez *Los molineros*, pantomima mímica y divertida, arreglada y ejecutada por el Sr. Ratel, el que desempeñará el papel de gracioso, acompañado de otros varios artistas, y concluyendo con el volteo general á caballo.—Saldrá la yegua inglesa Taglioni, y será montada á la alta escuela por el Sr. Tourniaire.—La locura de la equitacion, escena mímica ecuestre ejecutada por el Sr. Lepicg.—Los dos atletas sobre dos caballos, por los Sres. Tourniaire y Teodoro.—El doble volteo con los caballos Ardiente y Abukir, montados por la señora Lepicg y la señorita Maria.—Otros varios ejercicios.—Se concluirá la funcion con las suertes del Sr. Alfredo Caplacy, profesor de magia.

EDITOR RESPONSABLE GERVASIO IZAGA.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.